



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1347-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 05 de noviembre de 2013

VISTOS: el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013, y el Informe N° 1370-2013-MIDIS-PNAEQW/UAI remitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de las conclusiones contenidas en el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013, en relación a la transferencia de recursos efectuada el 30 de septiembre de 2013, por la suma de S/. 54'251,283.00 y, en el marco de la ejecución de los compromisos asumidos en el documento de proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar del MIDIS para mejorar la atención alimentaria de los niños y niñas de las instituciones educativas públicas del país" suscrito con el PNUD, se aprecia la existencia de indicios que denotarían un actuar poco diligente por parte de los responsables del trámite de la solicitud, autorización y emisión de dicha transferencia; lo cual, habría colocado en riesgo los recursos económicos asignados al Programa Qali Warma, al haber generado una transferencia en exceso hasta por la suma de S/. 896,457.24, como resultado de la sumatoria del aporte del PNUD (US\$ 100,000) y la diferencia del tipo de cambio transferido (US\$ 223,513.98);

Que, en relación a las responsabilidades funcionales de los trabajadores sujetos al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, establece que las entidades se encuentran facultadas para sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad; asimismo, establece que el poder disciplinario comprende la potestad de sancionar el incumplimiento de cualquier clase de obligación, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, conforme al procedimiento establecido a los efectos por la normativa de la materia;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, establece que las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces; siendo que, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral bajo el régimen CAS y las funciones propias del puesto a desempeñar;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2012-PNAEQW-DE se aprobó la Directiva N° 001-2012-PNAEQW-UA, Directiva para la administración de los Contratos Administrativos de Servicios y gestión de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el mismo que establece en los numerales 15° y 16° las normas aplicables al proceso disciplinario de los trabajadores sujetos al régimen CAS y las sanciones derivadas de éste;

Que, atendiendo a dichas consideraciones, resulta necesario disponer la conformación de una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o



realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT del 31 de octubre de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa y; de ser así, informar a la Unidad de Administración, para la aplicación de las medidas y/o sanciones derivadas de dicho incumplimiento;

Que, asimismo, en el marco de las investigaciones efectuadas, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013 y sus anexos, como resultado de las investigaciones previas efectuadas sobre el particular;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que aprueba el Régimen CAS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión de Investigación Disciplinaria con la finalidad de efectuar las investigaciones y/o realizar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos indicados en el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT del 31 de octubre de 2013, a fin de evaluar si existe responsabilidad administrativa.

La Comisión quedará integrada por:

- **ALAIÑ SANTIAGO GUEVARA CRUZ**, Jefe de la Unidad de Transferencias y Rendición de Cuentas, quien la presidirá.
- **ALEX RIVERA CADILLO**, Jefe de la Unidad de Prestaciones.
- **ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA**, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 2º.- La Comisión de Investigación Disciplinaria podrá contar con el apoyo técnico del personal correspondiente a las Unidades Técnicas, de Apoyo y/o de Asesoramiento del Programa, que ésta requiera. Asimismo, la Unidad de Administración brindará el apoyo logístico y administrativo que solicite la Comisión de Investigación Disciplinaria para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 3º.- Requerir a la Unidad de Administración, la Coordinación de Contabilidad, la Coordinación del Convenio PNUD, y la Coordinación de Tesorería que, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, remitan a la Comisión de Investigación Disciplinaria, un informe detallado y documentado respecto de los hechos indicados en la presente resolución.

Artículo 4º.- La Comisión, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, deberá elevar un informe detallado y documentado a la Unidad de Administración, conteniendo las conclusiones y recomendaciones como resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5º.- La Unidad de Administración, sobre la base del informe derivado por la Comisión, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, deberá elevar un Informe a la Dirección Ejecutiva indicando las medidas y/o sanciones administrativas adoptadas, de ser el caso.

Artículo 6º.- Poner en conocimiento de la Comisión de Investigación Disciplinaria, el Informe N° 021-2013-MIDIS-PNAEQW/CT remitido por el Coordinador Técnico el 31 de octubre de 2013.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



JUAN CARLOS RONDÓN CÁCERES
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR BALI WARIWA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

